

EXPEDIENTE CT-VT/A-3-2024 DERIVADO DEL UT-A/0030/2024

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030524000164, en la que se requirió:

"Solicito todos los contratos, convenios y anexos que se hayan firmado de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024."

SEGUNDO. Requerimientos de información. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-159-2024 requirió a las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), de Infraestructura Física (DGIF) y de Recursos Materiales (DGRM) de este Alto Tribunal, a fin de que determinaran la existencia o inexistencia de la información, su naturaleza y clasificación, tomando en consideración su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, en caso



de esta última, ofrecer la prueba de daño, la modalidad disponible y, en su caso, el costo de su reproducción.

TERCERO. Informe rendido por la DGIF. Mediante oficio DGIF/SGVCG-18-2024, de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección General referida, emitió el informe relativo en los siguientes términos:

"(...)

Al respecto, se informa que esta DGIF emite su pronunciamiento en el ámbito de su competencia, conforme a las atribuciones que tiene previstas en el artículo 35 fracciones VIII y X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), relativas a realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para el mantenimiento, obras y servicios relacionados con la obra.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), tras realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas y bases de datos de la DGIF, se informa que, durante el periodo requerido por la persona solicitante se llevó a cabo la formalización de 57 contratos en materia de mantenimiento, obras públicas, así como adquisición de insumos y materiales; en ese sentido, se adjunta al presente un archivo en formato accesible de pdf. 'Anexo I', que contiene la relación de contratos incluyendo los anexos, mismos que se proporcionan en versión pública. [sic]

Asimismo, se informa que con relación a la formalización de convenios, durante los meses de septiembre de 2023 a enero del presente año, no se llevó a cabo la formalización de Convenios, derivado de ello, se declara la inexistencia en los archivos de esta Dirección General, resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017 'Inexistencia', emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

 (\ldots) "

CUARTO. Solicitud de prórroga de la DGCCJ. Mediante oficio electrónico DGCCJ-118-2024, de treinta de enero de dos mil veinticuatro, el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, solicitó una



prórroga al plazo originalmente establecido, con motivo de las gestiones que se realizaban para integrar la respuesta.

QUINTO. Informe rendido por la DGRM. A través del oficio DGRM/DT-26-2024 de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, dicha instancia informó, en esencia, lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, me permito aclarar que conforme a las atribuciones específicas asignadas a esta Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) establecidas en el artículo 32 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), así como en atención a los niveles de autorización para las contrataciones reguladas por el artículo 46 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, esta Dirección General está en posibilidades de manifestarse con respecto a la celebración de contratos en lo relativo a bienes y servicios.

Con relación a los convenios, se precisa que la facultad para la suscripción de los mismos es exclusiva de los titulares de órganos, según lo señalado en el artículo 7o. del ROMA. Por lo tanto, esta Dirección General no puede emitir pronunciamiento sobre la suscripción de convenios para el periodo solicitado en la presente solicitud de acceso a la información.

Al respecto, me permito señalar que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos, sistemas y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de los contratos celebrados derivados de contrataciones hechas en esta Área por el periodo solicitado, es decir, entre el 1 de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024, por lo que se presenta el siguiente informe:

A. Con respecto a septiembre de 2023, se informa que:

Se comunica a la persona peticionaria que los contratos solicitados se encuentran disponibles para su consulta a través de la <u>Plataforma Nacional de Transparencia</u>, mediante el siguiente procedimiento:

- 1. Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): [IMAGEN]
- 2. Seleccionar 'consulta información pública': [IMAGEN]
- 3. Seleccionar el Captcha para verificar que es humano: [IMAGEN]
- 4. Seleccionar 'Federación': [IMAGEN]



- 5. Seleccionar 'Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)': [IMAGEN]
- 6. Seleccionar 'Contratos de obras, bienes y servicios': [IMAGEN]
- 7. Seleccionar ya sea 'procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas' y el tercer trimestre del ejercicio: [IMAGEN]
- 8. Los contratos del periodo se pueden consultar directamente en la PNT: [IMAGEN]
- 9. También se pueden descargar o enviar en formatos abiertos como Excel y csv: [IMAGEN]

Adicionalmente, se menciona que dentro de la información que se puede consultar a través de este procedimiento, se incluyen la convocatoria al concurso y la presentación de propuestas, mismas que se consideran anexos al contrato.

Para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se señala que:

Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), en su lineamiento octavo señala que la publicación de las obligaciones de transparencia debe realizarse dentro de los siguientes 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización. En lo relativo a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a los contratos de obras, bienes y servicios, los Lineamientos Generales establecen una periodicidad trimestral para su publicación.

De esta forma, el plazo con que cuenta este sujeto obligado para publicar la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, inició el 1 de enero del presente año y aún se encuentra vigente. Por lo anterior, esta Dirección General a mi cargo se encuentra dentro del periodo de integración, elaboración de versiones públicas correspondientes y solicitud de publicación de contratos para cumplir con la obligación de transparencia objeto de la presente solicitud de acceso a la información. La información para consulta de la persona peticionaria se encontrará disponible para su consulta conforme al procedimiento detallado en el inciso anterior a partir del 1 de febrero de 2024.



C. En lo que respecta al periodo entre 1 y el 17 de enero de 2024, se menciona que:

Durante este periodo no se celebraron contratos, derivado de ello, se declara la inexistencia en los archivos de esta Dirección General, resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017 'Inexistencia', emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (...)"

SEXTO. Informe rendido por la DGCCJ. Por medio del oficio DGCCJ-

151-2024, de siete de febrero de dos mil veinticuatro, se informó:

" (...)

Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO. Con respecto a la solicitud de información consistente en: Solicito todos los contratos... y anexos que se hayan firmado de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024 (sic); se precisa que de conformidad con el Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019), de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Comité de Gobierno y Administración del Alto Tribunal, las personas titulares de las Casas de la Cultura Jurídica con cuentan diversas atribuciones administrativas, encaminadas a la gestión del manejo de los recursos para poder dar cumplimiento eficiente y oportuno a sus funciones sustantivas, entre las cuales, se encuentra el efectuar contrataciones menores y mínimas¹ para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes

¹ El AGA XIV/2019, en su artículo 43, fracciones XX y XXI establece lo siguiente: **Artículo 43. Clasificación de las Contrataciones.**

Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de UMAS de la manera siguiente: (...)



muebles e inmuebles y la prestación de servicios, que requieran para el funcionamiento de las sedes; siendo que, el tipo de procedimientos que llevan a cabo, atendiendo a la clasificación y monto de las contrataciones que están autorizadas a efectuar son los procedimientos de concurso público sumario y de adjudicación directa.²

En este contexto, de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de las 35 CCJ y de la Sede Histórica en Ario de Rosales, Michoacán (SHAR), respecto de los contratos... y anexos que se hayan firmado de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024 (sic), me permito hacer de su conocimiento que la información relativa a las contrataciones realizadas y finiquitadas por las personas titulares de las CCJ, del 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2023, se encuentra a disposición de la persona peticionaria en el portal de Tribunal transparencia del Alto en el https://www.scjn.gob.mx/transparencia, mismos que podrá identificar con el número de procedimiento que corresponda, para lo cual se adjunta al presente, el documento en formato Excel, denominado ANEXO ÚNICO, en el que podrá encontrar en la pestaña 'Contratos Publicados', el listado de los procedimientos de contratación que se encuentran publicados, agregando el número de procedimiento asignado, con el que persona solicitante, al ingresarlo a los buscadores, podrá encontrar toda la documentación materia del procedimiento de contratación respectivo.

La persona peticionaria podrá tener acceso a los buscadores a través de los siguientes vínculos:

Para contrataciones por adjudicación directa de recursos materiales: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/procedimientos-contratacion/555
[IMAGEN]

(...)

IV. Contratación menor. Es aquella que su costo estimado es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS; su autorización corresponde a los subdirectores generales de Recursos Materiales, en materia de adquisición de bienes y servicios, y de Infraestructura Física para la contratación de obras y servicios relacionadas con la misma; o en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 5,600 UMAS, para contratación de servicios y las 2,500 UMAS, en el caso de adquisición de bienes; y

V. Contratación mínima. Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 2,000 UMAS cuya autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios y a los directores de área de Infraestructura Física en el caso de Obra Pública y servicios relacionados con ésta o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura.

² El artículo 47 del AGA XIV/2019, señala los tipos de procedimientos, de acuerdo con la clasificación de la contratación por su monto:

Artículo 47. Tipos de Procedimientos.

III. Concurso público sumario, cuando la contratación esté clasificada por su monto como inferior o menor, y

IV. Adjudicación directa, cuando la contratación esté clasificada por su monto como mínima, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 44 y 45 de este Acuerdo General.

EXPEDIENTE CT-VT/A-3-2024



Para contrataciones por adjudicación directa de infraestructura física: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/procedimientos-contratacion/583 [IMAGEN]

Para contrataciones por concursos públicos sumarios de recursos materiales: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/procedimientos-contratacion/293

[IMAGEN]

Para contrataciones por concursos públicos sumarios de infraestructura física:

https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-detransparencia/procedimientos-contratacion/299

[IMAGEN]

Además, atendiendo al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información de los procedimientos de contratación efectuados por las personas titulares de las CCJ del 2023, la persona solicitante puede consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siguiendo las rutas que llevan a los vínculos correspondientes, como a continuación se desglosa:

1. Acceder al vínculo: https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio y seleccionar la opción 'Federación':

[IMAGEN]

- 2. En el apartado denominado 'Institución', escribir 'Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)' y seleccionarla del listado.
 [IMAGEN]
- 3. Aparecerán las diversas obligaciones generales de transparencia, por lo que es necesario seleccionar [IMAGEN]
- 4. Aparecerá la pantalla en la cual podrá seleccionar el formato y anualidad a consultar; en el caso de la presente solicitud, deberá seleccionar adjudicaciones directas y procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas y la anualidad 2023, y después deberá dar clic en el botón CONSULTAR: [IMAGEN]

La información que se pone a disposición de la persona peticionaria es de carácter pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.

Ahora bien, con respecto a la información de las contrataciones **pendientes de finiquitar** celebradas en el periodo comprendido del 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2023; así como las efectuadas del 1° al 17 de enero de 2024, se pone a disposición de la persona



solicitante a través del denominado **ANEXO ÚNICO**, en la pestaña 'Contratos sin finiquitar', la cual se desglosa a través en los siguientes rubros: a) **CCJ**, b) **Materia de la contratación**, c) **Nombre del documento** y d) **Vínculo a los contratos**, el cual direcciona a una carpeta con los contratos de referencia; cabe desatacar que los procedimientos de contratación serán publicados en la PNT, una vez que hayan sido finiquitados y en consecuencia se proceda a su carga conforme a los plazos que establecen los Lineamientos Técnicos Generales correspondientes.

Asimismo, se precisa que, con respecto de la información relacionada con contrataciones de vigilancia, efectuadas en el periodo de tiempo solicitado, de conformidad con el criterio sostenido por el Comité de Transparencia del Alto Tribunal, en los expedientes CT-CI/A-3-2020, CT-CUM/A-9-2020 y CT-CUM/A-9-2020-II3, es reservada por cinco años; lo anterior, en razón de que los documentos respecto de procedimientos de contratación de servicios de seguridad y videovigilancia, así como los relacionados con éstos, contienen datos sobre información que revela la capacidad institucional respecto de las herramientas utilizadas para monitorear y vigilar las áreas consideradas como estratégicas, así como información relativa al número de elementos, turnos, armamento, equipamiento, horarios, ubicación de los inmuebles y pliego de consignas, revelando de esta forma, las políticas y acciones en materia de seguridad que se tienen implementadas, lo que implica una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de las CCJ de este Alto Tribunal, razón por la cual, el Comité de Transparencia determinó la reserva en su totalidad; por tanto, en el referido **ANEXO ÚNICO**, únicamente se hace mención de la CCJ que lo celebró.

SEGUNDO. Por lo que hace a la solicitud de información consistente en: Solicito todos los ...convenios y anexos que se hayan firmado de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024 (sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, la información se encuentra a disposición de la persona peticionaria en el sitio de CCJ a través del siguiente vínculo: https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/; en el que podrá consultar los Convenios Marco de Colaboración y Específicos Vigentes relativos a las Casas de la Cultura Jurídica, efectuados por cada una de las CCJ, de la siguiente forma:

1. Acceder al vínculo: https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/, ir a la parte inferior y seleccionar la CCJ de la que se desee conocer los convenios:
[IMAGEN]

³ Los cuales pueden ser consultados en los siguientes vínculos:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CI-A-3-2020.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-06/CT-CUM-A-9-2020.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-07/CT-CUM-A-9-2020-II.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CI-A-3-2020.pdf



2. Una vez seleccionada la CCJ, dar clic en el apartado Convenios y ahí podrá consultar todos los convenios vigentes celebrados por esa sede:

[IMAGEN]

Dicha información que se pone a disposición de la persona peticionaria es de carácter pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.

(...)"

SÉPTIMO. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de siete de febrero de dos mil veinticuatro el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de respuesta de la presente solicitud de información.

OCTAVO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP-474-2024 de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia remitió en modalidad electrónica el expediente UT-A/0030/2024 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

NOVENO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de quince de febrero del año en que se actúa, ordenó integrar el presente expediente CT-VT/A-3-2024, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución condigno. Lo que se cumplimentó por oficio CT-35-2024, de la misma fecha y, por la herramienta *Teams*.

DÉCIMO. Retiro del asunto. En sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, este Comité de Transparencia acordó el retiro del



proyecto presentado por la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas para verse en posterior sesión.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23 fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Tal como se relató en el capítulo de antecedentes, se advierte que la persona solicitante pidió todos los contratos, convenios y anexos que se hayan firmado de septiembre de dos mil veintitrés al diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Se precisa que la materia de la solicitud que se atiende se circunscribió a los contratos, convenios y, de ser el caso, anexos, competencia de la DGIF, DGRM y DGCCJ, por lo que así debe entenderse la referencia que esas áreas realizaron en sus informes.

A continuación, se sintetiza lo que al respecto dichas áreas informaron en lo que corresponde a sus atribuciones:

Área y Tipo de contratos por los que se pronuncia	Pronunciamiento	Información que pone a disposición
DGIF	En el periodo	Anexo I: versión pública de 57
Contratos de	requerido se llevó a	contratos, en formato PDF.
mantenimiento, obra,	cabo la formalización	Cada documento contiene
adquisición de	de 57 contratos.	testados los datos que se
insumos y materiales		consideran como



		confidenciales (firma, rúbrica y datos bancarios).
	Respecto a la formalización de convenios de septiembre de 2023 a enero de 2024, no se llevó a cabo ninguno, por lo tanto, la información es inexistente.	No aplica
DGRM Contratos en materia de bienes y servicios	Los contratos con sus respectivos anexos celebrados en septiembre de 2023 se encuentran disponibles para consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).	Vínculo electrónico y pasos por seguir para consulta en la PNT.
	Los contratos con los respectivos anexos celebrados del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, se encuentran en proceso de integración, elaboración de versiones públicas correspondientes y solicitud de publicación en la PNT.	La información estaría disponible en la PNT a partir del 1 de febrero de 2024.
	Del 1 al 17 de enero de 2024 no se celebraron contratos por lo tanto son inexistentes.	No aplica.
	No le corresponde pronunciarse sobre convenios ajenos a su competencia.	No aplica.
DGCCJ contrataciones menores y mínimas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles e	Los contratos con sus anexos celebrados y finiquitados del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2023 se encuentran disponibles en la PNT.	Vínculo electrónico y pasos por seguir para consulta en la PNT, los cuales podrán identificarse con el número de proceso referido en el documento Excel que acompaña.



inmuebles la prestación de servicios, que requieran el para funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica, correspondientes а procedimientos de público concurso sumario de adjudicación directa.

Los contratos celebrados con los respectivos anexos del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2023 que se encuentran pendientes de finiquitar y la totalidad de los contratos celebrados del 1 al 17 de enero de 2024.

Anexo único consistente en un documento de *Excel* (en la pestaña de contratos sin finiquitar), en el que se desglosa la información de la CCJ a la que corresponden, materia de la contratación, nombre del documento y un vínculo de acceso que redirige a una carpeta compartida con 26 contratos y anexos de los que clasifica la firma y rúbrica como confidencial.

Los documentos que integran los contratos y anexos de vigilancia de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024, de conformidad con lo sostenido por el Comité de Transparencia en los expedientes CT-CI/A-3-2020, CT-CUM/A-9-2020 y CT-CUM/A-9-2020-II, son de carácter reservado, toda vez que contienen datos sobre información que revela la capacidad institucional respecto de las herramientas utilizadas para monitorear y vigilar las consideradas áreas como estratégicas.

No los pone a disposición porque los clasifica como referido reservados, el en **ANEXO** ÚNICO hace se mención de la existencia de esos contratos.

De conformidad con lo anterior, este órgano colegiado emite el pronunciamiento correspondiente:

I. Información confidencial.

La DGIF exhibió 57 contratos a través del anexo 1, correspondientes a los celebrados en materia de mantenimiento, obra, adquisición de insumos y materiales, de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024; y la DGCCJ puso



a disposición, a través de la liga de acceso contenida en el "anexo único", 26 contratos y anexos celebrados en el ámbito de las atribuciones de las CCJ, en el mencionado periodo y que se encuentran pendientes de liquidar, de los cuales 12 contratos se proporcionaron en versión pública (con el testado de la información que estimó confidencial) y 14 en versión íntegra (sin testar información).

En los mencionados documentos, las áreas vinculadas de referencia clasificaron como confidenciales las firmas y rúbricas de las personas físicas, ya sea que se tratara de las proveedoras o contratistas, o bien que fueran las representantes legales de las personas morales con las que se celebraron los instrumentos contractuales, además de los datos bancarios de la persona moral que obran en el contrato SCJN/DGIF/01/2023.

Para abordar el pronunciamiento de confidencialidad decretado por las áreas vinculadas, se debe considerar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que entre los principios que deben regir el derecho de acceso a la información se encuentra el de máxima publicidad, lo que se entiende como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a aquella información que consta en cualquier tipo de documento que se encuentre en posesión o bajo resguardo de un ente público, ya sea que dicha información haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, pues en ella se registran, de una u otra forma, las actividades desarrolladas por los sujetos obligados en cumplimiento de sus facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los diversos ordenamientos que regulan su actuar.

Sobre el particular, este Comité se pronuncia en el sentido de confirmar la clasificación propuesta por las áreas vinculadas, ya que en esos términos ha hecho en resoluciones previas, como son las emitidas en los expedientes CT-CUM/A-10-2020-III⁴ y CT-VT-A-13-2022⁵, en las que se determinó que

⁴ Consultable en la liga electrónica CT-CUM/A-10-2020-III (scjn.gob.mx)

⁵ Consultable en la liga electrónica <u>CT-VT-A-13-2022.pdf</u> (scjn.gob.mx)



procede clasificar como confidencial la firma y la rúbrica de los particulares contenida en instrumentos contractuales, con fundamento en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia en relación con diverso 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, en virtud de que su divulgación podría identificar a la persona, trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad.

De manera adicional, se advierte que la DGIF, a través de su anexo 1, puso a disposición el contrato SCJN/DGIF/01/2023 en versión pública, en el cual clasificó como confidencial la información concerniente -además de las firmas y rúbricas ya señaladas en párrafos anteriores- a los datos bancarios de la persona moral, ello de conformidad con el criterio sostenido por este órgano colegiado en los expedientes CT-VT/A-13-2022 y CT-CI/A-47-2023.

En ese sentido, se recuerda que en las resoluciones CT-VT/A-65-2017⁶, CT-VT/A-6-2018⁷, CT-CUM-A-38-2019⁸ y CT-CUM-A-24-2022-II⁹ -entre otras- este Comité ha determinado que los datos bancarios de las personas morales son información confidencial, dado que es utilizada por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes y, a través de ella se puede acceder a diversa relacionada con su patrimonio, con base en los argumentos que se transcriben a continuación:

"... Datos bancarios de la empresa de referencia (número de cuenta bancaria, e institución bancaria -plaza y sucursal-, así como su clave estandarizada). Sobre el particular, conviene destacar que en el precedente invocado refirió que el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la parte conducente, establece: [...] Sobre esa base, advirtió que la información y documentación de la empresa mencionada relativa a las operaciones y servicios bancarios tienen el carácter de información confidencial.

⁶ Consultable en la liga electrónica CT-VT-A-65-2017.pdf (scjn.gob.mx)

⁷ Consultable en la liga electrónica CT-VT-A-6-2018.pdf (scjn.gob.mx)

⁸ Consultable en la liga electrónica CT-CUM-A-38-2019.pdf (scjn.gob.mx)

⁹ Consultable en la liga electrónica <u>CT-CUM-A-24-2022-II.pdf (scjn.gob.mx)</u>



Similar consideración fue adoptada por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, en el Criterio 10/17, que dice:

'Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales pueden acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública.'

En ese sentido, con la difusión de los datos bancarios protegidos (número de cuenta bancaría, e institución bancaria - plaza y sucursal, así como su clave estandarizada), se revelaría información directamente vinculada con las actividades propias de sus titulares, pues se trata de datos que sólo ellos o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; además que su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el patrimonio del titular de la cuenta".

En ese tenor, este Comité estima procedente **confirmar** la confidencialidad de la información relativa a los datos bancarios que obran en el contrato de referencia, en tanto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia¹⁰, se trata de datos confidenciales que se encuentran asociados a una persona moral.

Ahora, ya que entre la información que remitió la **DGCCJ** con su informe se encuentran 14 contratos con los respectivos anexos exhibidos en versión

¹⁰ "**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

[&]quot;Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;" (...) "



íntegra, esto es, sin testar la información de la que ahora se ha confirmado la confidencialidad (firma y rúbrica de las personas físicas, ya sea que se tratara de las proveedoras o contratistas, o bien que fueran las representantes legales de las personas morales con las que se celebraron los instrumentos contractuales), se requiere al área en comento para que por conducto de la Unidad General de Transparencia ponga a disposición esos documentos en versión pública, con el testado de la información respecto de la cual se ha confirmado la clasificación en la presente resolución.

II. Información que se pone a disposición.

Como ya se dijo, la **DGIF**, a través del anexo 1 de su informe, puso a disposición 57 contratos y, anexos, en versión pública, correspondientes a los de mantenimiento, obra pública, adquisición de insumos y materiales, celebrados del 1 de septiembre al 17 de enero de 2024.

Además, dicha área señaló que en el periodo solicitado **no** se celebró ningún convenio que correspondiera al ámbito de su competencia, lo cual se traduce en una respuesta igual a cero, de lo que se desprende un valor en sí mismo con consecuencias efectivas para la atención de la solicitud.

La **DGRM**, por una parte, puso a disposición el enlace electrónico y pasos por seguir para la consulta en la PNT, de los contratos y anexos celebrados en septiembre de 2023, en materia de bienes y servicios.

Por otra parte, la propia **DGRM** refirió que los contratos y anexos celebrados en la materia citada, durante el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, se encontraban en el proceso de elaboración de la versión pública y correspondiente publicación en la PNT, por tanto, estarían disponibles para consulta a partir del 1 de enero del presente año.



Respecto de dichos contratos y anexos se tiene presente el punto octavo, política II, de los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deban difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que dispone que los sujetos obligados deben publicar la información actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda.*

En el caso, se advierte que a la fecha de emisión de esta resolución, el plazo indicado para la publicación de los contratos y anexos señalados ya concluyó (30 de enero de 2024).

En ese sentido, de la consulta llevada a cabo en la PNT -en aras de potenciar el derecho de acceso a la información- sobre el cuarto trimestre de 2023, se advirtió que, efectivamente, los contratos y anexos en materia de bienes y servicios que en su momento indicó la **DGRM**, ya se encuentran publicados en versión pública¹¹.

Por último, la propia **DGRM**, informó que en el periodo comprendido del 1 al 17 de enero de 2024 **no** se celebró algún contrato que correspondiera al ámbito de sus atribuciones, lo cual constituye una respuesta igual a cero, de lo que se desprende un valor en sí mismo, con consecuencias efectivas para la atención de la solicitud.

A su vez, la **DGCCJ** también puso a disposición la liga de acceso y pasos por seguir para la consulta en la PNT, por cuanto hace a los contratos y anexos celebrados y **finiquitados** correspondientes al periodo de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024 por las contrataciones menores

¹¹ Consulta Pública (plataformadetransparencia.org.mx), de conformidad con los pasos por seguir precisados en el informe de la DGRM.



y mínimas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios que se requirieron para el funcionamiento de las CCJ, relativos a procedimientos de concurso público sumario y de adjudicación directa.

La referida DGCCJ informó además, que los contratos y anexos celebrados en el ámbito de sus atribuciones **pendientes de finiquitar**, de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024, no se encuentran disponibles en la PNT, por lo cual puso a disposición a través del "Anexo único" un documento en formato *Excel* con la información de esos contratos y anexos (CCJ a la que pertenece, materia de la contratación, nombre del documento) así como un vínculo de acceso a un repositorio en el que se encuentran 26 contratos, de los cuales 14 no se encuentran testados y 12 sí están testados en la parte correspondiente a la firma y rúbrica de las personas físicas y de los representantes de las personas morales, por tratarse de información confidencial.

En ese sentido, este Comité tiene por atendida la solicitud en lo que hace a los contratos, convenios y los respectivos anexos, en los términos señalados, en el entendido que de conformidad con el artículo 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015, las personas titulares de las instancias vinculadas son responsables de la veracidad y confiabilidad de la información.

En las circunstancias expuestas, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que, por su conducto, se pongan a disposición de la persona solicitante los contratos con los anexos que las áreas remitieron, así como las ligas de acceso con los pasos por seguir para la consulta respectiva en la PNT.

III. Requerimiento.

En lo que hace a los contratos de vigilancia celebrados de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024, la **DGCCJ** manifestó que constituyen



información clasificada como reservada, de conformidad con lo sostenido por este Comité de Transparencia en los expedientes CT-CI/A-3-2020¹², CT-CUM/A-9-2020¹³ y CT-CUM/A-9-2020-II¹⁴.

Lo anterior, en esencia, por contener datos sobre información que revelaría la capacidad institucional respecto de las herramientas utilizadas para monitorear y vigilar las áreas consideradas como estratégicas, así como diversa relativa al número de elementos, turnos, armamento, equipamiento, horarios, ubicación de los inmuebles y pliego de consignas, revelando de esta forma, las políticas y acciones en materia de seguridad que se tienen implementadas.

Además, implicaría una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de las CCJ de este Alto Tribunal.

En torno a la clasificación de la información con carácter reservado, es conveniente recordar, como se hizo en los expedientes CT-CI/A-3-2020 y CT-CUM-A-9-2020, que en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia¹⁵, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015¹⁶, es competencia del titular de la instancia que tiene bajo resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Además, conforme al criterio sostenido por este órgano colegiado en los expedientes de referencia, es necesario considerar que, en términos del

¹² Consultable en la liga electrónica Microsoft Word - CT-CI-A-3-2020 (scjn.gob.mx)

¹³ Consultable en la liga electrónica Microsoft Word - CT-CUM-A-9-2020 (scjn.gob.mx)

¹⁴ Consultable en la liga electrónica Microsoft Word - Cumplimiento CT-CUM-A-9-2020-II

¹⁵ "Artículo 100. (...) Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

¹⁶ "Artículo 17. De la responsabilidad de los titulares y los enlaces En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información..."



artículo 28¹⁷ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Seguridad (DGS) es el área que cuenta con los conocimientos e información técnica necesarios para identificar aquella información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal.

De ahí que, a pesar de que la DGCCJ es la instancia que tiene bajo su resguardo los contratos en materia de seguridad y vigilancia (en el ámbito de su competencia), es indispensable contar con la opinión del área de seguridad para determinar si procede o no confirmar la reserva de la información¹⁸.

Adicionalmente, se tiene que conforme a los artículos 101, párrafo segundo, y 109 de la Ley General de Transparencia, así como 100 de la Ley Federal de la materia, cuando se determine que alguna información bajo

¹⁷ "Artículo 28. El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar y supervisar los servicios de seguridad a los servidores públicos de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles de la misma;

II. Planear, elaborar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de seguridad y protección civil, con la participación que corresponda de los órganos y áreas;

III. Establecer, coordinar y mantener un sistema riguroso para el control de los ingresos en los módulos de acceso para el control y registro de la identificación oficial de los servidores públicos y usuarios de los servicios que son brindados en la Suprema Corte;

IV. Vigilar e inspeccionar de forma sistemática para fines de seguridad, los inmuebles ubicados en el Distrito Federal, así como en el Centro Archivístico Judicial del Estado de México, en todas sus áreas y proponer la normativa que contenga los criterios y políticas en materia de servicios de seguridad en los inmuebles en general;

V. Coordinar con las diversas autoridades, instituciones y organizaciones de seguridad, protección civil y emergencia las acciones para la salvaguarda de personas y bienes, así como prestar la colaboración que se le requiera en casos de situaciones de riesgo o desastres por causas naturales; VI. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad que resulten necesarios en diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;

VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional; VIII. Coordinar y ejecutar todas las gestiones que resulten necesarias para contar con los equipos y materiales indispensables para el mejor desempeño de las funciones de seguridad;

IX. Coordinar con instituciones públicas de seguridad el flujo de información, para determinar oportunamente las acciones a tomar para garantizar la seguridad y salvaguarda de las personas y bienes de la institución;

X. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de los Ministros en actividades de interés para el Poder Judicial de la Federación:

XI. Controlar el acceso y la asignación de lugares de los estacionamientos propios; y,

XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor."

¹⁸ Pronunciamiento que se emite de manera similar al del expediente CT-CUM-A-9-2020.



resguardo de un órgano del Estado es reservada, se debe indicar el **plazo** de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años.

En ese contexto, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información, y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento integral y completo sobre ese aspecto, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité se requiere a la **DGCCJ** para que emita un informe en relación con los contratos de seguridad y vigilancia materia de la solicitud que nos ocupa, específicamente sobre los supuestos de clasificación que se actualizan y el plazo de reserva.

Adicionalmente, requiérase a la **DGS** para que funja como apoyo en la emisión del pronunciamiento solicitado a la DGCCJ, en su carácter de instancia con los conocimientos e información técnica necesarios para identificar aquella información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación como información confidencial en los términos precisados en el apartado I de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud, en términos de lo determinado en el apartado II de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia en los términos referidos en la parte final del apartado II de esta resolución.



CUARTO. Se requiere a la DGCCJ y a la DGS, de conformidad con lo precisado en los apartados I, parte final, y III, de la presente determinación.

Notifíquese con testimonio de esta resolución a la persona solicitante, a las instancias involucradas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI INTEGRANTE DEL COMITÉ



MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA SECRETARIA DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."

AGU/kmo